



OFICINA ASESORA JURÍDICA

CIRCULAR OAJ N° 07-2023

(junio 28 de 2023)

PARA: DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORES, JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, JEFE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, ASESORA DE COMUNICACIONES, ASESORA DE CONTROL INTERNO, GERENTES, SUPERVISORES Y APOYOS A LA SUPERVISIÓN.

DE: SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: REITERACIÓN SOBRE LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LA APERTURA Y AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN EN PROCESOS CONTRACTUALES SEGÚN APLIQUE.

Dentro de las acciones que se viene adelantando la Oficina Asesora Jurídica en procura de la prevención del daño antijurídico y dentro del cumplimiento del Plan de Acción de Gobierno Abierto, es importante reiterar lo referente a la transparencia e integridad en la apertura y audiencia de adjudicación en procesos contractuales según aplique, así como en todas las etapas de los procesos contractuales que se adelantan en la entidad, con estricta sujeción a la normatividad que rige la materia, y los lineamientos y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.¹

En este contexto, resulta pertinente resaltar contenidos de la Directiva N° 5 de 2020 de la Señora Alcaldesa, la cual fue puesta en conocimiento de los integrantes de los Comités de la entidad (Contratación, Conciliación y Daño Antijurídico y Gestión y Desempeño), **en** oportunidad:

“Gobierno Abierto de Bogotá es un modelo de gestión pública que facilita una relación democrática y transparente entre la administración distrital y la ciudadanía, haciendo uso de las Tecnologías de la información y la Comunicación - TIC- y se sustenta en la estrategia de Estado Abierto en la que avanza Colombia para la consolidación de las disposiciones contenidas en las Leyes 1712 de 2014, 1757 de 2015 y en la iniciativa de la Alianza para el Gobierno Abierto - AGA. Los pilares transparencia, colaboración, participación y servicio a la ciudadanía son la base del modelo de Gobierno Abierto, a partir de los cuales organizaremos acciones coordinadas entre los sectores de la administración distrital, con el fin de brindar mayores garantías de acceso a la información y la rendición de cuentas, el fomento de la inteligencia colectiva para la innovación pública y la ampliación del espectro de la participación con democracia directa, apoyándonos en las TIC para involucrar a la ciudadanía de forma incluyente y diferencial, teniendo en cuenta las estrategias establecidas en el

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma-06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-_v2f_002.pdf
Instituto Distrital de las Artes - Idartes
Carrera 8 No. 15-46, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co





*Decreto Distrital 189 de 2020.*²

Así las cosas, en cumplimiento de la Directiva citada y de las Circulares que la desarrollan, al igual lo que refiere específicamente a procesos de contratación, y atención de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, en especial los que refieren a transparencia y publicidad, al entidad, adelanta todos sus trámites contractuales en la plataforma transaccional del SECOP II y en Tienda Virtual del Estado Colombiano y/o en el SECOP I para efectos exclusivos de publicación en esta última plataforma.

De acuerdo con lo anterior, es muy relevante que en atención al referido principio y a la integridad de la información, se tenga en cuenta entre otros aspectos ya reiterados en Circulares e inducciones que con anterioridad ha expedido y generado esta dependencia, los siguientes:

PUBLICACIÓN EN PLATAFORMA TRANSACCIONAL.

1. El IDARTES debe publicar la información de sus Procesos de Contratación en una sola de las plataformas electrónicas del SECOP, por cuanto duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública.
2. En lo que respecta a los Procesos de Contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda deben adelantarse en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se requiere publicarlos en otras plataformas.
3. Para el procedimiento de publicación de "Régimen Especial", la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública y administrador del SECOP, ha puesto a disposición de los partícipes dos módulos de "Régimen Especial" en el SECOP II.
4. El Instituto es responsable de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP II. En consecuencia, la entidad es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico.
5. El SECOP II cumple con la normativa aplicable de transparencia y derecho de acceso a la información pública, en este sentido ofrece la información en formato de datos abiertos, de acuerdo con la normativa aplicable.
6. La normativa colombiana, de forma expresa, permite que "la sustentación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual" y la "publicación de tales actos", tengan lugar por medios electrónicos en el SECOP.
7. Los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el Código General del Proceso y con las demás normas complementarias.

DATOS ABIERTOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO.

² <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=98525&dt=S>





1. La información publicada en el portal corresponde a datos primarios, es decir que proviene de la fuente de origen constituida por el SECOP, como el único punto de ingreso de información de generación de reportes para las Entidades Estatales y para la ciudadanía en materia de compras públicas.
2. El SECOP está conformado por una plataforma de publicidad que es el SECOP I y dos plataformas transaccionales que son la Tienda Virtual de Estado Colombiano y el SECOP II.
3. La calidad y la veracidad de estos es responsabilidad de las Entidades Estatales cuando publican sus procesos de contratación. Los conjuntos de datos son actualizados el día hábil anterior a la consulta realizada por el interesado y su estructura es revisada y actualizada continuamente por la ANPCCE.
4. Para acceder a la información contenida en los mencionados grupos de datos no se requiere realizar una solicitud a la Agencia. El interesado puede acceder directamente a ella, dirigiéndose al portal para obtenerla. En caso de que la información sea solicitada a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, esta remitirá al peticionario al portal de datos abiertos para que realice directamente la búsqueda, entendiéndose de esa manera atendida su petición.

PUBLICACIÓN DE OFERTAS.

5. Con fundamento en el principio de transparencia y publicidad de las actuaciones públicas, el Instituto, después de ocurrido el cierre del Proceso, deben entregar las copias que se soliciten de las ofertas recibidas o publicar las ofertas en el SECOP II, salvo aquella información sujeta a reserva legal.
6. En los Procesos de Contratación que se publiquen en el SECOP I el IDARTES expedirá, a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.
7. En los Procesos de Contratación que se adelanten en el SECOP II, el IDARTES dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación, haciendo clic en la opción «publicar ofertas» para que sean visibles a todos los proponentes. En los eventos en los que se presenten documentos con información reservada, el SECOP II, antes de publicar las ofertas, brinda a las entidades la opción de calificar dicha información como confidencial, lo cual impide que los documentos se publiquen.
8. Se reitera que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1882 de 2018, en los procedimientos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta está conformada por dos sobres: un primer sobre, en el cual deberán incluirse los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje, diferentes a la oferta económica. El



segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica, de conformidad con todos los requisitos que se exigen en el pliego de condiciones.

En este orden de ideas, y como aspecto principal de la presente Circular una vez más se reitera por esta Oficina Asesora que de conformidad con la Ley 1882 de 2018, la audiencia de adjudicación es el momento en el cual los proponentes pueden presentar observaciones al informe de evaluación actualizado y estas deben resolverse en la misma.

Es decir, este es el traslado de las nuevas circunstancias contenidas en el informe de evaluación actualizado, sin que esto implique una nueva oportunidad para subsanar requisitos habilitantes.

En todo caso, el Instituto es autónomo para recibir observaciones en una fecha anterior, sin que elimine la oportunidad que tienen los oferentes de realizar las observaciones al informe ajustado en la audiencia de adjudicación.

En el evento en que la Entidad no haya otorgado oportunamente la posibilidad de subsanar al proponente –esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior durante la evaluación de las ofertas–, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que subsane. Cuando sea necesario y acorde con la normativa, la Entidad ajustará el Cronograma.

En consecuencia, en la audiencia de adjudicación, una vez ha quedado en firme el informe final de evaluación del primer sobre (contrato de obra) correspondiente a los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos de la oferta económica, la Entidad dará apertura al segundo sobre que contiene la oferta económica. Luego de esto realizará su evaluación respectiva y correrá traslado a los proponentes habilitados dentro de la misma audiencia, por un término razonable, para que realicen observaciones solamente acerca de la evaluación de las ofertas económicas, de manera que con posterioridad se establezca el orden de elegibilidad.

Como corolario de lo anterior, resulta pertinente citar de manera literal los contenidos del artículo 9° de la ley 1150 de 2007 que a la letra reza:

“...DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al





proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.”³

Finalmente se invita una vez más a revisar los procesos y procedimientos definidos en la entidad e insistir con toda la comunidad institucional, para que seamos garantes los derechos y deberes de la entidad, así como los propios de los oferentes e interesados en los procesos de contratación y que en todo momento el actuar de funcionarios, contratistas, proveedores, interesados y oferentes debe atender los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, según corresponda y en materia de contratación pública los principios de: transparencia, economía y responsabilidad. El Principio de publicidad o transparencia, muestra la exigencia de divulgación pública de información referente a la contratación estatal.⁴

Cordialmente,

SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Documento 20231100302613 firmado electrónicamente por:

SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora Jurídica, Fecha firma: 28-06-2023 08:21:50

Revisó: LINA MARIA CASTILLO RAMIREZ - Oficina Asesora Jurídica



bce92cc20de6260934275d4b0d5679ca85dfc4f97ae2a3739035aa2976b8dc52
Codigo de Verificación CV: 993cc Comprobar desde:

³ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>

⁴ Art. 23 ley 80 de 1993.
Instituto Distrital de las Artes - Idartes
Carrera 8 No. 15-46, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co

